

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

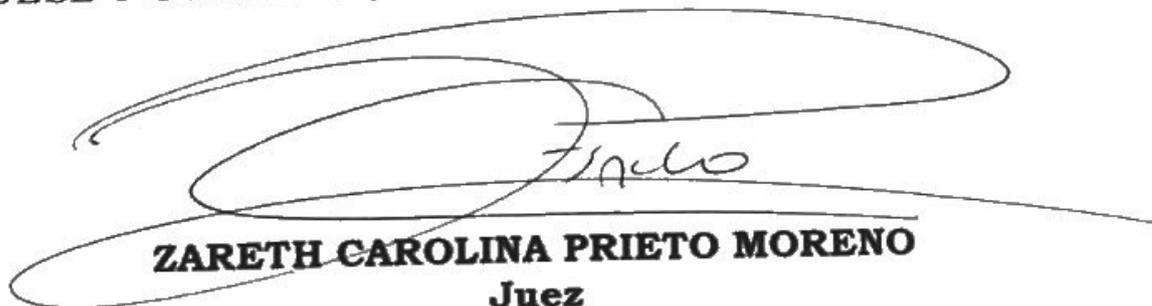
Bogotá D. C., 21 JUL 2020

Ejecutivo- Rad. 11001 4003 011 2014 01020 00

En atención a la solicitud que antecede (fl. 103, C.2) advierte el Despacho que le asiste razón al extremo actor en cuanto a las restricciones impuestas por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para obtener el avalúo catastral de un inmueble, por ese motivo, se dispone oficiar a dicha entidad con el fin de que le entregue al aquí demandante o a su apoderada, según el caso, el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-341231 para que obre dentro del asunto de la referencia, en el cual se decretó el embargo, secuestro avalúo y remate de dicho bien.

Téngase en cuenta que una vez el extremo actor tenga dicho documento deberá presentar el avalúo del inmueble embargado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 444 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

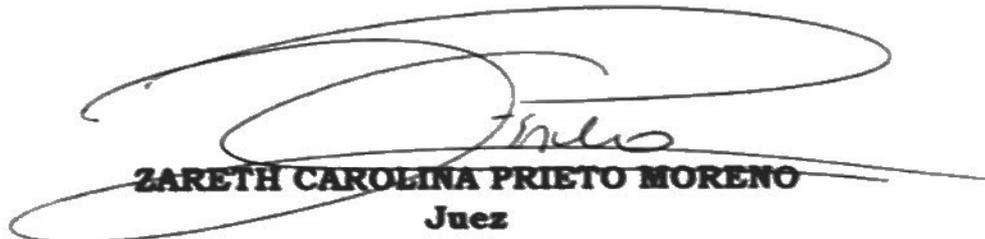
Bogotá D. C., 17 JUL 2020

Ejecutivo- Rad. 11001 4003 011 2014 01020 00

El anterior Despacho Comisorio debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Los Mártires, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, para los fines procesales pertinentes, de conformidad con lo normado por el artículo 40 del C. G. del P.

Ahora bien, se requiere al secuestre designado para que rinda cuentas de su gestión, en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de hacerse acreedor de la sanción prevista en el art. 50 del C.G. del P. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)